



Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO

ASUNTO: Cierre de petición con Acto Administrativo por Desistimiento Tácito, radicado Bogotá te Escucha No 2039272022 de 23/05/2022

Respetada señor(a):

Cordial saludo,

En virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, se permite adjuntar el acto administrativo con el cual se da el cierre por Desistimiento Tácito a la petición registrada en Bogotá te Escucha con el radicado No 2039272022 de 23/05/2022, dado que el que el peticionario(a) ha desistido de su solicitud al no hacer uso del tiempo para realizar la ampliación enviada el 24/05/2022, razón por la cual se procede a archivar el expediente respecto a su petición.

Agradecemos su amable atención y reiteramos el compromiso de esta entidad para continuar fortaleciendo el servicio que se presta a la ciudadanía en el Distrito Capital.

Atentamente,

Documento 20221180069661 firmado electrónicamente por:		
MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE	SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co	Fecha firma: 08-08-2022 13:09:26
Revisado por:	ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA Contratista PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO andres.lozano@umv.gov.co	
 45e7429aa8885bc44c446a195dd59522ac13e959e33ee173acd3708567281fdd Codigo de Verificación CV: 5dfbd Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		

Anexos: 1 folios



RESOLUCIÓN N°_406_ DE 25 DE JULIO DE 2022.

“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas en el Parágrafo Séptimo del Artículo Primero de la Resolución 331 del 17 de junio de 2016 “Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial delega algunas funciones”, en concordancia con el Acuerdo del Consejo Directivo número 011 del 12 de octubre de 2010; y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el artículo 16 de la Ley 1755 sobre el contenido de las peticiones expresa: *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica, el objeto de la petición, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

Que, a su turno, el artículo 17 de la mencionada ley ha indicado sobre las *peticiones incompletas y el desistimiento tácito que: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de*

RESOLUCIÓN N°_406_DE 25 DE JULIO DE 2022.

“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.”

trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) (Se subraya)

Que el ciudadano(a) ANÓNIMO en calidad de peticionario(a) radicó solicitud con fecha de asignación 2022-05-23, y fecha de ampliación: 2022-05-24, lo anterior bajo Rad. No. 2039272022.

Que el peticionario(a) no hizo uso del término de ampliación de la petición, no obteniendo pronunciamiento alguno por parte del ciudadano(a), como obra en el expediente.

Que en cumplimiento de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad vigente, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV haga uso de la facultad contenida en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y decretar el desistimiento y el archivo del expediente respecto a la petición bajo Rad. No. 2039272022.

Por las razones anteriormente expuestas la Unidad Administrativa Especial de rehabilitación y Mantenimiento Vial:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE bajo Rad. No. 2039272022, petición realizada por el ciudadano ANÓNIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma o, a la notificación por aviso,

RESOLUCIÓN N°_406_ DE 25 DE JULIO DE 2022.


“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015.”

conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 (CPACA) de 2011, y por instrucción del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. °

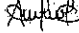
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes julio de del 2022


Martha Patricia Aguilar Copete
Secretaria General

Elaboró: Andres Felipe Lozano - SG 

Revisó: Ángela Malagón – Contratista SG. 

Marcos Gabriel Peña Noguera Contratista - SG 

